

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá, 18 de Noviembre de 1911:

Número 1582

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 5a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO ROYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretaria de Hacienda y Tesoro,

AGRELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número 10.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDEVITA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases:

Por un año 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 12. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe, encargado de la Tesorería,

J. M. Alcamora.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 244 de 1911 de 16 de Noviembre por el cual se crea un puesto en el Cuerpo de Policía Nacional y se hace el nombramiento respectivo 2935

Decreto número 245 de 1911 de 17 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos 2935

Resolución número 164 de 15 de Noviembre de 1911 2936

Resolución número 165 de 15 de Noviembre de 1911 2936

Resolución número 166 de 17 de Noviembre de 1911 2936

SECRETARIA DE HACIENDA Y TRABAJO.

Resolución número 838 de 11 de Noviembre de 1911 2936

Resolución número 847 de 15 de Noviembre de 1911 2936

Resolución número 848 de 15 de Noviembre de 1911 2936

Resolución número 550 de 16 de Noviembre de 1911 2936

Resolución número 851 de 16 de Noviembre de 1911 2936

Resolución número 853 de 16 de Noviembre de 1911 2937

Resolución número 854 de 16 de Noviembre de 1911 2937

Resolución número 855 de 17 de Noviembre de 1911 2937

SECRETARIA DE FOMENTO.

Decreto número 59 de 1911 de 15 de Noviembre, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos correspondiente al bienio actual 2937

Banco de Patentes y Marcas.

Solicitud de Patente de Invención y su Resolución 2937

Edictos y avisos 2938

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 244 DE 1911

(de 16 de Noviembre)

por el cual se crea un puesto en el Cuerpo de Policía Nacional y se hace el nombramiento respectivo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la facultad que le confiere el parágrafo del artículo 10. de la Ordenanza número 72, de 1896,

DECRETA:

Artículo único. Créase el puesto de Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, en la Sección de Cocle, y nómbrase para desempeñarlo al señor Daniel González.

Parágrafo. Este empleado prestará sus servicios en el Distrito de Antón y devengará el sueldo de cuarenta balboas mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 16 de Noviembre de 1911.

PABLO ARCSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 245 DE 1911

(de 17 de Noviembre)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, en nota dirigida a la Secretaria de Gobierno y Justicia, con fecha 10 de los corrientes, comunica que los señores Guillermo Milord P., y Mateo González, contrados Personeros Municipales de los Distritos de Las Palmas y San Francisco, respectivamente, para el periodo en curso, han presentado excusa legal para desempeñar el cargo,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Personeros Municipales Principales de los Distritos de Las Palmas y San Francisco, respectivamente, a los señores Peregrino Sanjurjo y Juan Francisco Palma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Noviembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 164.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 164.—Panamá, 15 de Noviembre de 1911.

Junto con los documentos á que se refiere el artículo 40. del Decreto Ejecutivo número 60 de 17 de Mayo de 1909, el Sr. Gobernador de la Provincia de Panamá ha remitido á este Despacho la solicitud que hace el reo Azael Cazorla, para que se le convierta en presidio la pena de reclusión á que ha sido condenado.

Consta de la documentación que se tiene á la vista que el señor Juez 30. Municipal de Panamá, impuso al referido reo la pena de dos años tres meses de reclusión por el delito de heridas, según sentencia proferida el treinta y uno de Enero del año en curso, que confirmó el señor Juez Tercero de este Circuito el trece de Octubre último.

Como el reo ha sufrido hasta hoy, nueve días de su condena de reclusión, y acreditada con el certificado del Médico Oficial de los Establecimientos de castigo, que es apto para los trabajos de obras públicas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código Penal,

SE RESUELVE:

La pena de dos años, dos meses, veintidós días de reclusión que le fuere imputada al reo Azael Cazorla, se le convierte en la de diez y siete meses, veinticuatro días de presidio; conversión que comenzará á contarse desde mañana 16 de Noviembre.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, á fin de que se le dé cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 165.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 165.—Panamá, 15 de Noviembre de 1911.

En el memorial que precede, el señor Eudaldo Bastar, Presidente de la Sociedad denominada "Casino Español de Colón", constituida recientemente en la ciudad de Colón, solicita del Poder Ejecutivo se reconozca á dicha corporación personería jurídica.

El memorialista acompaña á su solicitud una copia del acta de fundación, y los Estatutos que rigen el expresado casino, por los cuales se ve que su objeto es tener un lugar de recreo donde la Colonia Española residente en Colón, pueda fomentar la unión y buena armonía entre sus conacionales, por medio de distracciones honestas.

En tal virtud, y consideradas las disposiciones de los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional, y 636 del Código Civil vigente,

SE RESUELVE:

Reconozcose personería jurídica al "Casino Español de Colón", y apróbanse sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 166.—Panamá, 17 de Noviembre de 1911.

El reo Juan Antonio Reales, condenado á sufrir la pena de cuatro años de presidio por el delito de incendio, que le fue imputada por sentencia del señor Juez Superior de la República, con fecha veintitrés de Octubre de 1909, solicita le sea concedida rebaja de la tercera parte de su condena.

Habiéndose examinado el expediente creado con tal fin, se advierte que el aludido reo tiene derecho á que se le compute la pena desde el 17 de Octubre de 1909, de suerte que hoy cumple las dos terceras partes; y como hay constancia de que ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Juan Antonio Reales la rebaja de pena que ha solicitado.

Dése cuenta de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que ponga en libertad á dicho reo.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese. Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

RESOLUCION NUMERO 838

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 838.—Panamá, Noviembre 11 de 1911.

El señor Rodrigo de la Guardia, en su carácter de Agente de los vapores de la Compañía de la United Fruit en esta ciudad, en memorial de fecha 8 de los corrientes, solicita de este Despacho se reglamente la Ley 72 de 11 de Junio de 1904, sobre inmigración en general, por cuanto en la Ley en referencia no quedan especificados los casos siguientes que con frecuencia pueden presentarse: el de los viajeros que viniendo sin intención de domiciliarse resuelven hacerlo una vez que estén en el país; los transeúntes que por casos de enfermedad se ven obligados á quedarse; los empleados del Canal que van en vacaciones y regresan al país; los americanos residentes que salen del país con motivo de negocios o de paseo y vuelven á él; los Diplomáticos y Cónsules y los altos funcionarios del Canal ó del Gobierno americano.

Este Despacho en vista del memorial de que se ha hecho mérito y de que, efectivamente, en la práctica ofrece dudas la aplicación del impuesto á que se refiere la Ley 72 de 1904,

RESUELVE:

De acuerdo con las Leyes y Tratados existentes quedan exceptuados del gravamen de que trata la Ley 72 de 1904, los empleados diplomáticos y consulares, estos últimos por la naturaleza de las funciones á ellos encomendadas. Igualmente están exceptuados del pago del impuesto de que se trata, á su regreso á este país, las personas residentes en él que por cualquier motivo, sin ánimo de cambiar de domicilio, se ausentan temporalmente. En los demás casos de que trata el memorialista, están las compañías de vapores obligadas á depositar en la Te-

sorería General de la República el impuesto á que se refiere la precitada Ley, el cual, en caso de que se ausentare treinta días después de su llegada al país la persona por quien se hubiere pagado el impuesto respectivo, le será éste devuelto á la Compañía á la presentación de la cuenta por la suma pagada, mediante los correspondientes comprobantes.

Para los efectos de esta Resolución, en los lugares donde no se haya dado cumplimiento á lo preceptuado por la Ley arriba mencionada, comenzará á cobrarse el impuesto aludido á partir del 10 de Enero próximo venidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 847

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 847.—Panamá, Noviembre 15 de 1911.

Por medio del memorial que precede solicita el señor Joshua Piza, apoderado especial de la "Panama American Corporation", se le exonere del pago del impuesto comercial quince (15) bultos de efectos que le llegaron á su consignación en el vapor "Colón", procedente de New York, para el uso de dicha Empresa con un valor de \$ 328.92 oro americano, y

CONSIDERANDO:

Que por contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado eléctrico de esta ciudad, de utilidad pública la que como tal gozará de exenciones de derechos para todos los efectos que introduzca necesarios para la producción de luz eléctrica, y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado eléctrico y que se compromete en nombre de la referida Empresa á no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previa vigilancia del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, permita la entrada libre de derechos de introducción á los quince (15) bultos de efectos en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 848

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 848.—Panamá, Noviembre 15 de 1911.

Su Excelencia H. Percival Dodge, Ministro de los Estados Unidos de América en esta ciudad, en oficio dirigido á esta Secretaría solicita se den las instrucciones del caso para que se le permita retirar libros de derechos cinco cajas que contienen viveres y cortinas, las cuales han venido por conducto de los señores Ehrman & Co. en el vapor "Oruba", procedente de Southampton.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la en-

trada libre á las cinco cajas en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese. El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 850

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 850.—Panamá, Noviembre 16 de 1911.

Manifiesta á este Despacho el señor P. Canavaggio, que habiendo llegado á su consignación por vapor "Quadrage", procedente del Havre, 55 cajas de agua de Vichy los embarcadores cometieron un error en la factura consular al señalar la suma de francos 2,237.50 como valor de la mercadería, pues su valor es tan sólo el de francos 1,540.00; la diferencia ó sea francos 697.50 representa los gastos de flete, seguro, etc., como lo demuestra la factura comercial respectiva, y solicita por tal motivo se disponga lo conducente á fin de que se le cobre el impuesto comercial sobre la suma de francos 1,540.00 que es el valor real de las 55 cajas aludidas.

Por lo expuesto y en vista de que por los documentos de que se hace mérito se desprende ser cierta la equivocación sufrida por los embarcadores,

SE RESUELVE:

Acédesse á lo solicitado por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 851

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 851.—Panamá, Noviembre 16 de 1911.

Con motivo de una solicitud de tierras que cursa en la Administración del Ramo en la Provincia de Colón y con el objeto de que se establezca por este despacho si en los casos de oposición toca á los Administradores de Tierras ó al Poder Judicial continuar el curso del expediente respectivo, eleva á este Despacho el señor Eugenio J. Chevalier con fecha 7 de los corrientes el anterior memorial, á nombre de "The Panama Development and Manufacturing Company", en el que expone lo siguiente:

Que el 21 de Abril del presente año, á nombre y en representación de la mencionada Compañía, y en virtud de contrato celebrado con el Secretario de Fomento se le concedió mil hectáreas de terrenos baldíos en la Provincia de Colón por haber sido ella considerada como Empresa de utilidad pública; que inmediatamente que se celebró el contrato en referencia la Compañía hizo los estudios del caso para la consecución de un terreno fértil y cerca del puerto de Colón; que reuniendo esas condiciones los denominados "CATIVA" y "EMPOLINAU", ocupados por más de treinta años por el panameño José de la Paz Sumosa, sin que persona alguna le hubiere molestado en su posesión, entraron en arcallos con el fin de que desistiera de la petición que desde hacía más de dos años había hecho al Administrador de Tierras de la Provincia por los terrenos aludidos, sin que este funcionario á pesar de ello hubiere resuelto nada sobre el particular, no obstante no haberse hecho oposición alguna á la petición de Sumosa; que publicados los edictos recaídos á la petición hecha por él como apoderado de la Compañía que representa, casi al vencerse el término de los 30 días siguientes á la última publicación del Edicto, presentó oposición el señor V. Donado, apoderado de la señora Catalina A. de Co-

wan, Carlota C. de Iriarri y Srta. Rita Cowan, en la que manifestaba que ellas eran las dueñas de los terrenos llamados "Ensenada de las Hinas", promiscuamente denominados también "Tierras de la Santa Rita", los cuales habían obtenido por testamento otorgado á favor de ellas por su señor esposo y padre respectivamente, quien á su vez los obtuvo de su hermano William E. Cowan; que habiéndose pasado traslado de la oposición y estando en autos de que la familia Cowan jamás había sido dueña de los terrenos solicitados por él, en defensa de sus derechos y los de la nación hizo con parecer al Despacho del Administrador de Tierras un número plural de testigos para que, bajo la gravedad del juramento, declararan si sabían y por qué lo sabían que la señora Concepción Camarena, madre de uno de los declarantes, sólo había vendido al padre de los Cowan un pasto artificial en el lugar denominado "Ensenada de las Minas", y no los terrenos ocupados por la siembra, por pertenecer éstos á la Nación; que todos los declarantes estuvieron concordes en afirmar que la señora Camarena sólo vendió el pasto y no los terrenos, y que además hubo uno de los declarantes que afirmó que había vivido por más de 50 años cerca del lugar donde existió el mencionado pasto y muy distante de los terrenos pedidos por la Compañía y que habiendo propuesto al señor Cowan la compra del terreno que ocupaba le contestó que no podía hacerlo porque los terrenos pertenecían á la Nación; que en este estado el asunto, presentado el representante de la familia Cowan unas declaraciones tomadas de nudo hecho que no constituyen título de propiedad; y que por último con motivo de haber pedido la familia Cowan al Alcalde del Distrito de Colón que hiciera que los moradores en el terreno de que se ha hecho mención les reconocieran señoría y vasallaje, este empleado antes de dictar resolución alguna sobre el particular se dirigió al Administrador de Tierras en solicitud de informe sobre las personas á quienes les había el expedido, de acuerdo con la Ley, títulos provisionales en los terrenos que dicen los Cowan les pertenecen, y este empleado les citó tres ó cuatro á quienes les había dado posesión, exponiendo en la nota respectiva, que nadie hizo oposición á esas peticiones y que la familia Cowan no tenía título ninguno registrado en esa oficina; que por las razones que deja expuestas se dirige á este Despacho en demanda de Justicia á fin de que se aclare si toca al Poder Judicial resolver en el presente caso ó al Administrador de Tierras continuar conociendo en el asunto.

Por Resolución dictada por la Administración de Tierras de la Provincia de Colón el 7 de los corrientes, venida á este Despacho junto con la demás documentación pertinente á la solicitud de tierras del señor Eugenio J. Chevalier, se dispuso pasar en traslado al señor Fiscal del Circuito todos los documentos relacionados con el negocio de que se trata y luego al peticionario legal, procedimiento que este Despacho encuentra correcto; pero considera del caso observar al expresado funcionario que el artículo 71 de la Ley 3a. de 1909 que él cita en su mencionada resolución ha sido derogado por el 16 de la Ley 11 de 1911; además que se hallan vigentes los ordinales 5 y 11 del artículo 63 de la Ley 14 de 1909 que facultan al Poder Ejecutivo para resolver las consultas que se le hagan y para reglamentar el cumplimiento de las Leyes en los ramos administrativo, fiscal y militar.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

En los casos en que se presente como fundamento de oposición en los litigios tanto de tierras baldías como indultadas un título de propiedad debidamente registrado, el respectivo empleado debe atenerse á lo dispuesto por este Despacho en Resolución número 771 de 11 de Octubre del presente año, publicada en la "Gaceta Oficial" número 1559. Los asuntos fallados en última instancia por el Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas de la República, pueden ir al

Poder Judicial en el caso previsto por el artículo 90 de la Ley 19 de 1907.

Comuníquese regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 853

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 853.—Panamá, Noviembre 16 de 1911.

En el memorial que precede manifiesta el señor Luis Cole Pardo que ha llegado á esta ciudad con un muestrario compuesto de diez baldes, los que contienen muestras con y sin valor; que como quiera que desea realizar parte de él, por valor de ciento doce balboas y medio, solicita de este Despacho dicte las órdenes del caso para que le sean cobrados los derechos respectivos.

Por la solicitud que entraña el memorial precitado se desprende que ella ha sido hecha por el señor Pardo en su carácter de Agente Viajero, y como el memorialista no ha efectuado depósito alguno en la Tesorería General para responder del reembolso del muestrario, es lógico suponer que los efectos de que se trata deben reposar en los almacenes del Ferrocarril, para el retiro de los cuales precisa que el señor Pardo deposite en la Tesorería General una suma que responda por el valor del impuesto comercial en el evento de que dispusiera de ellos en esta ciudad.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General para que mediante depósito que responda por el valor del impuesto comercial y certificación consular, permita la entrada de los diez baldes en referencia, previa presentación de la factura comercial de los efectos que se introducen, y en caso de que no se efectúe el reembolso de todo el muestrario, para que devuelva la parte proporcional del depósito que corresponda á los efectos reembarcados.

Comisionase al señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional para que presencie la operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 854

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 854.—Panamá, Noviembre 16 de 1911.

En memoria de 8 del presente consulta el señor Julio M. Díaz si á pesar de lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 19 de la Ley 9a. de 1883 y después de lo dispuesto por Resolución número 671 de 29 de Noviembre de 1905, el Poder Ejecutivo puede celebrar contratos ó conceder permisos al representante de la "Lotería de Panamá" para que lleve á cabo sorteos de loterías que no sean en un todo de acuerdo con lo prescrito por la Ley 9a.

Consulta igualmente, el señor Díaz en su referido escrito si los sorteos de lotería y charada chinas se llevarán á cabo en un todo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia.

Sirvió de fundamento á la Resolución número 671 de 29 de Noviembre de 1905, a que hace referencia el memorialista, el Acuerdo de la Corte Suprema de Colombia celebrado en Bogotá el 4 de Noviembre de 1899, por el cual se declaró nula la Ordenanza número 40 de 1898.

No es posible á este Despacho resolver el segundo punto consultado por no tener á su cargo la vigilancia de los respectivos sorteos de lotería.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la Ley 9a. de 1883 y con la Resolución número 671 de 1905, el Poder Ejecutivo ha podido y puede celebrar contratos con el representante de la "Lotería de Panamá" sobre juegos de sociedad con los nombres de Lotería y Charada China, los que, por motivos de moralidad pública se hallan hoy suprimidos de conformidad con convenio amistoso con el Gerente de la Lotería de Panamá señor José G. Duque.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 855

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 855.—Panamá, Noviembre 17 de 1911.

En el escrito que precede solicita de este Despacho el señor Subgerente de la Panama Agencies & Co. se le devuelvan los derechos que ha pagado según Liquidación número 6350, por la introducción de 20 barriles de sebo para elaborar jabón, vendidos en el vapor "City of Sidney", procedente de San Francisco de California.

Por lo expuesto y en vista del oficio número 661 del señor Tesorero General de la República dirigido á esta Secretaría en contestación al número 1160 que se le pasó á dicho empleado para que rindiera informe sobre el particular, y de conformidad con lo que preceptúa la Ley 48 de 1908.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que previas las formalidades legales devuelva á la Panama Agencies & Company la suma que han pagado por impuesto comercial sobre los 20 barriles de sebo en referencia.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 39 DE 1911

(de 15 de Noviembre)

por el cual se abre un crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos correspondiente al bienio actual.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En vista de lo acordado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 7 del corriente mes, y en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Abre al Presupuesto de Gastos del presente bienio económico

un Crédito Extraordinario por la cantidad de diez y ocho mil quinientos sesenta y un balboas (B. 18.561.00), la cual gravará al Departamento de Fomento en la forma siguiente:

Departamento de Fomento.

Capítulo 109. Gastos varios.

Artículo 377 bis. Para pagar al señor Nicanor A. de Obarrio, ó á quien sus derechos represente, el valor de unos terrenos destinados á calles en el Barrio de California, de esta capital, de conformidad con la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, y aceptado por el Gobierno, la suma de B. 18.501.00.

Párrafo. Dese cuenta á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, comuníquese y ejecútese.

Dado en Panamá, á quince de Noviembre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Secretario de Fomento.

L. S. D.

El suscrito Ramón Arias F., domiciliado en esta ciudad, ha estudiado un procedimiento para la fabricación de una rejilla plegable, y desea patentar su invento en la República de Panamá. Suplico á usted en consecuencia, que previo el cumplimiento de las formalidades legales, se sirva expedir á mi favor, por el término de cinco años, la patente de invención de que trata el artículo 20. de la Ley 24 de 1908.

El invento consiste en una rejilla ó celosía de madera ú otro material que se extiende y se recoge á voluntad; los listones de madera ú otro material de que se compone este objeto, están cruzados entre sí, formando rombos y sujeto con clavos, remaches ó tornillos, sobre los cuales giran dichos listones al plegarse ó desplegarse la rejilla. Dicho objeto es de mucha utilidad en la construcción de edificios y se usa generalmente en las divisiones de una casa, cercas, etc.

Acompaño el diseño del invento y una explicación detallada del mismo por duplicado, como también los comprobantes de haber pagado el valor del impuesto y el valor de la publicación de la solicitud.

Panamá, 16 de Noviembre de 1911.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Noviembre de 1911.

Examinada esta solicitud se ve que se han cumplido las disposiciones legales al respecto; en consecuencia, publíquese dos veces en la GACETA OFICIAL. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se expedirá la patente solicitada.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

2 v. 2.

EDICTOS Y AVISOS

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 25 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que María M. Ruiz empeñó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de ciento doce pesos con cincuenta centavos (\$ 112.50) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (50/o) sobre la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Noviembre 15 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 25 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que Ricardo Salcedo empeñó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de noventa y nueve pesos con veinte centavos (\$ 99.20) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (50/o) sobre la suma expresada. Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Noviembre 15 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 24 del presente mes para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra la señora Enriqueta Icaza, dueña de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de tres pisos, de madera y techo de hierro acanalado, edificadas en él. Los linderos de la finca son los siguientes: por el Norte, predio de Rosa Lorenzo de Seminario; por el Este, Boulevard Ancón; y por el Oeste, terrenos denominados Tranchito. Las dimensiones son: De Este a Oeste, veintidós me-

tros, por el Sur, diez metros, y por el Norte once metros.

La licitación tendrá lugar en las Oficinas del Banco entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de siete mil quinientos balboas (B. 7.500.00).

Para ser postor es necesario consignar previamente en el Banco el cinco por ciento (5 o/o) del avalúo.

Panamá, Noviembre 6 de 1911.

T. A. Feuillet.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

Por el Tesorero General,

El Cajero Jefe Encargado,

J. M. Alcamora.

INVITACION A CONCURSO

Habiendo quedado vacante una de las becas creadas por la Ley 44 de 1910 para hacer estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación el 19 de los corrientes a las 9 a. m. se abrirá un concurso a oposición para adjudicar al mejor aspirante.

Este concurso constará de cuatro pruebas: dos de solfeo, una preparada de antemano y otra a primera vista; y dos instrumentales, una preparada de antemano y otra a primera vista.

El Jurado estará formado por el Director del Conservatorio y los Profesores del establecimiento, actuando como Secretario el del Conservatorio.

Hasta la víspera del concurso a las 5 p. m., podrán los aspirantes hacerse inscribir en la Secretaría del Conservatorio, enviando al efecto una comunicación escrita en la cual establecerán:

1o. que son ciudadanos panameños, condición que demostrarán por medio de la partida de bautismo, del acta de naturalización o de cualquiera otra pieza justificativa.

2o. que son personas de reconocida probidad, lo que comprobarán mediante declaración jurada de dos vecinos de notoria honradez.

3o. que no se encuentran bajo la acción de juicio criminal alguno, que no han sufrido condena ni castigo por delitos infamantes, ni se hallan incapacitados en manera alguna legal ni moralmente, para gozar del beneficio de las becas, hecho que comprobarán mediante un certificado de buena conducta y costumbres firmado por dos personas honorables de la localidad y refrendado por el Gobernador de la Provincia.

4o. que se hallan dispuestos a presentar un fiador respetable para responder del cumplimiento de las obligaciones que

contraen con la Nación por razón de la beca.

Panamá, 10. de Noviembre de 1911.

El Director del Conservatorio,

Narciso Garay

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra la señora Catalina Mesa de Abad se ha embargado una casa con su terreno de propiedad de la ejecutada. La finca está ubicada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, Avenida Norte; Sur, predio de Luria y Co; Este, predio de los menores Evangelina Arango, Julia Inés y Leonor Vidal y Sofia de Alvarez; y Oeste, predio de F. C. Herbruger y Co.

Se cita por lo tanto a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy once de Noviembre de mil novecientos once, por el término de treinta días hábiles.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

Panamá, Noviembre 11 de 1911.

AVISO

En la Tesorería Municipal, se rematarán el día (29) veinte y nueve de Noviembre del corriente año, los siguientes animales denunciados como bienes muebles:

Una chiva color bayo, mareada con orqueta y sacado de oreja, avaluada en B. 4.00;

Una chiva color oscuro, mareada a trozo y orqueta, avaluada en B. 3.00;

Una chiva color blanco, mareada con orqueta y sacada de oreja, avaluada en B. 5.00;

Un caballo colorado claro, castrado, con dos patas blancas, marcado a fuego y avaluada en B. 10.00.

Un caballo colorado oscuro, entero, con una pata blanca, marcado a fuego así y avaluada en B. 12.50.

Las propuestas verbales o escritas, se recibirán hasta las 3 p. m. del expresado día, a cuya hora empezarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las 4 p. m., con las adjudicaciones a los mejores postores.

Los rematistas deben consignar el valor de lo rematado antes de las veinte y cuatro horas siguientes a la adjudicación.

Panamá, Noviembre 5 de 1911.

El Tesorero Municipal,

Raúl J. Calvo.

AVISO OFICIAL

Licitación pública para la construcción de un edificio público en Santa Isabel.

Hasta las 3 p. m. del día 11 de Diciembre venturo se recibirán en el Despacho de Fomento proposiciones en pliego cerrado para la construcción de una casa para oficinas públicas en Palenque, Cebecera del Distrito de Santa Isabel, Provincia de Tolón.

Todo proponente debe acompañar a su oferta el recibo de haber depositado en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, a la orden del Secretario de dicho Banco, B. 25.00 como garantía de su propuesta, los que perderá por resolución administrativa el depositante si favoreciendo con la adjudicación del contrato, por su culpa no se formalizara éste dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la misma por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Los planos de los trabajos así como el pliego de cargos correspondiente, pueden consultarse en la indicada Secretaría, o adquirirse mediante depósito de B. 5.00, en donde se suministrará cualquier otro dato sobre el particular.

Panamá, Noviembre 11 de 1911.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

AVISO OFICIAL

Habiendo sido aprobado el nuevo Reglamento para el puerto de Panamá y para la navegación en las aguas de la República, el cual ha sido dictado en conformidad con el Reglamento que rige en las aguas de la Zona del Canal, se notifica a los Capitanes o dueños de embarcaciones, que deben adquirirlo en la Tesorería General de la República, donde se vende a razón de veinticinco centésimos (B. 0.25) el ejemplar.

El Inspector del Puerto,

Carlos Berguía.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva adelanta el Banco Nacional contra el señor Cosme Zambetta se ha embargado una casa de su propiedad construida en terreno del Municipio. La casa está situada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, predio de la señora Clotilde Arias; Sur, casa de Ernesto Gómez; Este, Boulevard Ancón y Oeste, terreno desocupado.

Citase por lo tanto a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera. Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos once, por treinta días hábiles.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

Linotipos del Diario de Panamá